

**13071** ORDEN de 18 de mayo de 1981, por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Heimbach Ibérica, S. A.» para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas o discontinuas, e hilados de lana y la exportación de fieltros papeleros, sin agujas o agujados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Heimbach Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 1290/1974, de 4 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), ampliado por Decreto 3714/1974, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1975), y prorrogado hasta el 9 de mayo de 1981.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 9 de mayo de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Heimbach Ibérica, S. A.», con domicilio en calle II del polígono de Gamonal Vill'ayuda (Burgos), para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas o discontinuas, e hilados de lana y la exportación de fieltros papeleros, sin agujas o agujados.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981, el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría).

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13072** ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Basf Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Basf Española, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre), ampliada por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1980), modificada por Orden ministerial de 28 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de septiembre), para la importación de estireno monómero P. E. 29.01.32, caucho DIENE HX 529 C; estearato metálico, y éster alquílico de un ácido fenol y la exportación de polies-tireno (Styrene y polystyrol varios tipos).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del día 5 de diciembre de 1980 y hasta el 31 de septiembre de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Basf Española, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre), ampliada por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1980), modificada por Orden ministerial de 28 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de septiembre) para la importación de estireno monómero P. E. 29.01.32, caucho DIENE HX 529 C; estearato metálico, y éster alquílico de un ácido fenol y la exportación de polies-tireno (Styrene y polystyrol varios tipos).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981, el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría).

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13073** ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de Tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma Exportadores Reunidos de Calzado Aragoneses (ERCASA), por Orden ministerial de 5 de abril de 1979.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Exportadores Reunidos de Calzado Aragoneses» (ERCASA) en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 5 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 21),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 21 de abril de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Exportadores Reunidos de Calzado Aragoneses» (ERCASA), con domicilio en Ribagorza, 19, Zaragoza, por Orden ministerial de 5 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de:

— Cueros de bovinos, semicurtidos con curtientes vegetales y engrasados, excepto los de ternera:

— Sin dividir: Para suelas, 41.02.31.1; los demás, 41.02.32.1. Divididos: En «flor», 41.02.35.1; «serrajes», 41.02.37.1, y la exportación de:

— Zapatos, con porte superior de cuero natural, de 23 centímetros o más de longitud para señora y niñas mayores, P. E. 64.02.57.

— Zapatos, con porte superior de cuero natural, de 23 centímetros o más de longitud para caballero y muchachos. Posición estadística 64.02.55.

— Zapatos, con porte superior de cuero natural, de menos de 23 centímetros de longitud, para niños 64.02.51.

— Botas, con porte superior de cuero natural, de 23 centímetros o más de longitud, para señoras y niñas mayores 64.02.10.1.

— Botas, con porte superior de cuero natural, de 23 centímetros o más de longitud, para caballeros y muchachos 64.02.10.2.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981, el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría).

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13074** ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 8 de abril de 1971 y Orden ministerial de 30 de junio de 1976 a la firma «Roura & Cía., S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Roura & Cía., S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 8 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 10) y Orden ministerial de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 18 de abril de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Roura & Cía.», con domicilio en paseo Colón, 3, Barcelona-2, por Orden ministerial de 6 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y Orden ministerial de 30 de junio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre) para la importación de tripas saladas de la P. E. 05.04.00.2 y la exportación de manufacturas de tripas, P. E. 42.06.90.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981, el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría).

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13075** ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se modifica y prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Jerez Industrial, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Jerez Industrial, S. A.», en solicitud de que le sea modificado y prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 26 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1975), ampliada, modificada y prorrogada por Ordenes ministeriales 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre, 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), 2 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre de 1978), 13 de diciembre de 1978, («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1979) y 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer. —Prorrogar por seis meses más, a partir del día 11 de enero de 1981 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Jerez Industrial, S. A.», por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1975), ampliada, modificada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) 2 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre 1978), 13 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero de 1979) y 13 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), para la importación de:

1) Papel «kraft» encolado, con peso superior a 120 gramos por metro cuadrado, llamado «kraft» para cartón ondulado), P. E. 48.01.19.1.

2) Papel «kraft liner» de 35 gramos por metro cuadrado o más, encolado, completamente blanqueado, sin colorear en la masa, P. E. 48.01.21.2.

3) Papel «kraft liner» encolado, de 35 gramos por metro cuadrado o más, con una cara blanca al 40 por 100, P. E. 48.01.27.2.

Y la exportación de:

I) Cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionales, P. E. 48.16.10.

II) Planchas y rollos de cartón ondulado, P. E. 48.05.10.

Segundo. —Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de derogar como mercancía de importación el papel semiquímico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981, el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13076** ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Valquímica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cefazolina sódica.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Valquímica, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cefazolina sódica,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primer. —Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Valquímica, S. A.», con domicilio en pasaje de la Cruz, sin número, Valdeolmos (Madrid) y N. I. F. A-28 39554-9.

Segundo. —Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Ácido 7-amino cefalosporánico (7-ACA), P. E. 29.35.99.9,
2. 5-metil-tiadiazol-2-tiol, P. E. 29.35.99.9.
- 3) Ácido tetrazolacético, P. E. 29.35.99.9.

Tercero. —El producto de exportación será el siguiente:

Cefazolina sódica, P. E. 29.44.99.1.

Cuarto. —A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de ácido cefazolínico en forma de cefazolina sódica se podrá importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

— 171 kilogramos de mercancía 1 (coeficiente número 1, 0,5985).

— 89 kilogramos de mercancía 2 (coeficiente número 1, 0,2937).

— 51 kilogramos de mercancía 3 (coeficiente número 1, 0,2907).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las siguientes:

— 65 por 100 para la mercancía 1 (coeficiente número 2, 2,8571).

— 67 por 100 para la mercancía 2 (coeficiente número 2, 3,0303).

— 43 por 100 para la mercancía 3 (coeficiente número 2, 1,7543).

Quinto. —Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y

adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto. —Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo. —El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones serán de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo. —La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno. —Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez. —En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de noviembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comienzan a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once. —Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce. —La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1981.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981, el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13077** ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Tejidos Relats, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barniz a base de una solución de resina de poliuretano y la exportación de tubos trenzados de fibra de vidrio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tejidos Relats, S. A.», so-